



Doc 9284-AN/905
Edición de 2009-2010
ADENDO NÚM. 2/
CORRIGENDO NÚM. 1
19/2/09

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

**INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA
EL TRANSPORTE SIN RIESGOS
DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA**

EDICIÓN DE 2009-2010

ADENDO NÚM. 2/CORRIGENDO NÚM. 1

El adendo/corrigendo que se adjunta debe incorporarse a la edición de 2009-2010 de las Instrucciones Técnicas (Doc 9284).

Nota.— El Adendo núm. 1 no afectó a la versión en inglés de la edición de 2009-2010 de las Instrucciones Técnicas.

**INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGOS
DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA**

En la Parte 2, Capítulo 1, página 2-1-4, Tabla 2-3, *añádase* “1” en la última columna para el riesgo 1.5.

En la Parte 2, Capítulo 5, página 2-5-2, *enmiéndese* el número del “5.2.2.1.4” para que diga “5.2.2.2”.

En la Parte 3, Capítulo 2, Tabla 3-1, página 3-2-31, *añádase* “II” en la columna 8 para las entradas siguientes:

Baterías de ión litio instaladas en un equipo (incluidas las baterías poliméricas de ión litio), ONU 3481
Baterías de ión litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías poliméricas de ión litio), ONU 3481
Baterías de metal litio instaladas en un equipo (incluidas las baterías de aleación de litio) †, ONU 3091
Baterías de metal litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías de aleación de litio) †, ONU 3091

En la Parte 3, Capítulo 2, Tabla 3-1, página 3-2-58, **Circonio seco**, en alambre, láminas o tiras (de espesor inferior a 254 micrones, pero mínimo de 18 micrones), ONU 2858, *suprímase* A88 en la columna 7.

En la Parte 3, Capítulo 2, Tabla 3-1, página 3-2-86, **Difenildiclorosilano**, ONU 1769, *añádase* “Corrosivo” en la columna 5.

En la Parte 3, Capítulo 2, Tabla 3-1, página 3-2-147, **Metano líquido refrigerado** GNL, ONU 1972, *enmiéndese* para que diga “**Metano líquido refrigerado** con alta proporción de metano”.

En la Parte 3, Capítulo 2, Tabla 3-1, *añádase* “Explosivo 1.4” en la columna 5 para las siguientes entradas:

Cartuchos para armas de pequeño calibre †, ONU 0012
Cartuchos para armas, con proyectil inerte †, ONU 0012
Cartuchos para armas, con proyectil inerte †, ONU 0339
Cartuchos para armas, sin bala †, ONU 0014
Cartuchos para armas, sin bala †, ONU 0338
Cartuchos para armas de pequeño calibre, sin bala †, ONU 0014
Cartuchos para armas de pequeño calibre, sin bala †, ONU 0338
Cartuchos para armas de pequeño calibre †, ONU 0339
Cargas huecas sin detonador †, ONU 0440
Cargas huecas sin detonador †, ONU 0441
Mecha detonante de efecto reducido con envoltura metálica, ONU 0104

En la Parte 3, Capítulo 2, Tabla 3-1, *añádase* “Varias” en la columna 5 para las siguientes entradas:

Mercancías peligrosas en aparatos, ONU 3363
Mercancías peligrosas en maquinarias, ONU 3363

En la Parte 3, Capítulo 2, Tabla 3-1, *añádase* “Peligroso mojado y Líquido inflamable” en la columna 5 para la entrada **Sustancia organometálica, líquida, que reacciona con el agua, inflamable***, ONU 3399

En la Parte 3, Capítulo 3, Tabla 3-2, página 3-3-2, Disposición especial A26, *añádase* “(119)” en la columna “ONU”.

En la Parte 3, Capítulo 3, Tabla 3-2, página 3-3-9, *enmiéndese* la Disposición especial A99 para que diga:

A99 Independientemente del límite especificado en la columna 13 de la Tabla 3 1, una batería o grupo de baterías de litio que haya superado las pruebas especificadas en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, Parte III, subsección 38.3, y que satisfaga las condiciones de la Instrucción de embalaje 965 para las baterías de ión litio y la Instrucción de embalaje 968 para las baterías de metal litio, según se prepare para el transporte, podrá tener una masa superior a 35 kg B, si así lo aprueba la autoridad que corresponda del Estado de origen. El envío debe ir acompañado de una copia del documento de aprobación.

En la Parte 3, Capítulo 3, Tabla 3-2, página 3-3-14, *enmiéndese* la Disposición especial A158 para que diga:

A158 (335) Las mezclas de sólidos que no estén sujetas a las presentes Instrucciones y los líquidos o sólidos clasificados por el expedidor como sustancias nocivas para el medio ambiente (ONU 3077 y 3082) (véase la Disposición especial A97) podrán transportarse al amparo de esta entrada a condición de que en el momento de la carga de la sustancia o del cierre del embalaje no se observe ningún líquido libre. Los paquetes y los objetos sellados que contengan menos de 10 ml de un líquido nocivo para el medio ambiente absorbido en un material sólido, pero sin líquido libre, o que contengan menos de 10 g de un sólido nocivo para el medio ambiente, no estarán sujetos a las presentes Instrucciones.

En la Parte 4, Capítulo 5, página 4-5-7, Instrucción de embalaje 306, *añádanse* las entradas siguientes bajo Embalajes combinados, interiores:

Núm. ONU	Vidrio o loza IP.1 (L)	Plástico IP.2 (L)	Metal (excluyendo el aluminio) IP.3 (L)	Aluminio IP.3A (L)	Ampollas de vidrio IP.8 (L)	Condiciones particulares de embalaje
1250	1	No	1	No	0,5	5
1305	1	No	1	No	0,5	5

En la Parte 5, Capítulo 2, página 5-2-3, *enmiéndese* el párrafo 2.4.9 para que diga:

2.4.9 Disposiciones especiales para el mercado de sustancias nocivas para el medio ambiente

2.4.9.1 Los bultos que contengan sustancias o mezclas peligrosas para el medio ambiente acuático y que no presenten un peligro cubierto por otras clases, pero clasificados por el expedidor como mercancías peligrosas (núms. ONU 3077 y 3082) (véase la Disposición especial A97), deben llevar, de manera duradera, la marca de sustancia nociva para el medio ambiente, a excepción de los embalajes únicos y embalajes combinados que contengan embalajes interiores con un contenido:

- igual o inferior a 5 L para líquidos; o
- igual o inferior a 5 kg para sólidos.

En la Parte 5, Capítulo 3, página 5-3-2, párrafo 3.2.11 e) *añádase* en el margen el símbolo “#” junto al párrafo y el símbolo “>”, en el margen, más abajo.

En el Adjunto 3, Capítulo 1, Tabla A-1 — Discrepancias notificadas por los Estados, deben introducirse las enmiendas siguientes:

DK — DINAMARCA

Añádase la nueva discrepancia que figura a continuación:

DK 2	En la legislación nacional de Dinamarca se especifica que la aeronaves en la FIR de Dinamarca no deben transportar armas, explosivos, equipo bélico o municiones, sin autorización de la Administración de Aviación Civil de Dinamarca.	1;1.2 2;1 4;3 7;1
------	---	----------------------------

La solicitudes por escrito deben enviarse a:

Civil Aviation Administration
Lufftardshuset
Ellebjergvej 50
Box 744
DK-2450 C Copenhagen SV

La Administración de Aviación Civil de Dinamarca debe recibir las solicitudes cinco días laborables antes de que se realice el vuelo.

JP — JAPÓN

Suprímase la entrada para JP-22.

RU — FEDERACIÓN DE RUSIA

Sustitúyanse RU 1 y RU 2 por lo siguiente:

RU 1	Para todo transporte del interior en la Federación de Rusia, debe utilizarse el idioma ruso en todas las marcas y documentos de transporte de mercancías peligrosas. Para el transporte internacional con origen en Rusia, deben utilizarse el ruso y el inglés en las etiquetas y documentos de transporte de mercancías peligrosas, además de los idiomas exigidos por los Estados de tránsito y destino.	5;2.5 5;4.1 5;4.1.1
------	---	---------------------------

- RU 2 Los explotadores que consideren transportar mercancías peligrosas de alto riesgo indicadas en la Tabla 1-6 de las Instrucciones Técnicas hacia, desde, dentro o por el territorio de la Federación de Rusia no aceptarán dichas mercancías para el transporte si no reciben confirmación del aeropuerto (o del agente de manipulación en tierra) especificando que dichas mercancías pueden manipularse en el territorio de la Federación de Rusia. Si las mercancías se transportan hacia el territorio de la Federación de Rusia, se requiere, además, la confirmación del estado de preparación del destinatario para aceptar las mercancías en cuestión.
- 7; 1; 1.1.1
7; 1; 1.1.2

Añádase RU 3, nueva:

- RU 3 El material radiactivo fisionable en cualquier cantidad no se aceptará en la Federación de Rusia para el transporte en aeronaves de pasajeros y no se transportará al interior de Federación de Rusia, ni se transportará desde su territorio ni por su territorio sin la autorización previa de:

Federal Environmental, Technological and Atomic Supervisory Body
(ROSTECHNADZOR)
Ul. Taganskaya, 34
109147 Moscow
Russia
Teléfono: 495-411-60-22
Fax: 495-261-60-43

Esta discrepancia incluye material y objetos radiactivos fisionables, que contengan uranio-233, uranio-235, plutonio y otros isótopos de elementos transuránicos.

US — ESTADOS UNIDOS

Sustitúyase US 2 por lo siguiente:

- US 2 Además de las mercancías peligrosas enumeradas en la Lista de mercancías peligrosas (Tabla 3-1), respecto a las cuales aparece en las columnas 2 y 3 la palabra "Prohibido", no se puede transportar hacia, desde o dentro de los Estados Unidos, bajo circunstancia alguna, ninguna sustancia cuyo transporte esté prohibido de conformidad con el Reglamento de los Estados Unidos (véase 49 CFR 173.21 y la tabla de mercancías que presentan riesgos que figura en 49 CFR 172.101).
- 1;2.1
3;2
4;11

A menos que se autorice específicamente en la Tabla de material peligroso (Hazardous Material Table) de 49 CFR 172.101, el transporte de líquidos con toxicidad por inhalación de vapores a los que se aplican los criterios de la División 6.1, Grupo de embalaje I o de gases a los que se aplican los criterios de la División 2.3, está prohibido a bordo de aeronaves de pasajeros y de carga hacia, desde o dentro de los Estados Unidos.

Las baterías y pilas de metal litio primarias (no recargables) (ONU 3090) no se aceptan para el transporte en aeronaves de pasajeros. Las baterías que se transportan de conformidad con la Sección I de la Instrucción de embalaje 968 deben llevar la etiqueta CARGO AIRCRAFT ONLY (EXCLUSIVAMENTE EN AERONAVES DE CARGA). Las baterías que se transportan de conformidad con la Sección II de la Instrucción de embalaje 968 deben ir marcadas "PRIMARY LITHIUM BATTERIES — FORBIDDEN FOR TRANSPORT ABOARD PASSENGER AIRCRAFT" (BATERÍAS DE LITIO PRIMARIAS — PROHIBIDO EL TRANSPORTE EN AERONAVES DE PASAJEROS) o "LITHIUM METAL BATTERIES — FORBIDDEN FOR TRANSPORT ABOARD PASSENGER AIRCRAFT" (BATERÍAS DE METAL LITIO — PROHIBIDO EL TRANSPORTE EN AERONAVES DE PASAJEROS).

Las baterías y pilas de metal litio primarias (no recargables) instaladas en un equipo o embaladas con un equipo (ONU 3091) no se aceptan para el transporte en aeronaves de pasajeros, salvo cuando:

- 1) el equipo y las baterías y pilas se transportan de acuerdo con la Instrucción de embalaje 969 ó 970, según corresponda;
- 2) el bulto contiene como máximo el número de baterías o pilas de metal litio que se necesitan para alimentar el equipo correspondiente;
- 3) el contenido de litio de cada pila, totalmente cargada, no sobrepasa 5 gramos;
- 4) el contenido total de litio del ánodo de cada batería, totalmente cargada, no sobrepasa 25 gramos; y
- 5) el peso neto de las baterías de litio no sobrepasa 5 kg (11 lb).

Las baterías y pilas de metal litio primarias (no recargables) instaladas en un equipo o embaladas con un equipo (ONU 3091) que se transportan de conformidad con la Sección I de la Instrucción de embalaje 969 ó 970 y que no cumplen las condiciones anteriores, no se aceptan para el transporte en aeronaves de pasajeros y deben llevar la etiqueta CARGO AIRCRAFT ONLY (EXCLUSIVAMENTE EN AERONAVES DE CARGA).

Las baterías y pilas de metal litio primarias (no recargables) instaladas en un equipo o embaladas con un equipo (ONU 3091) que se transportan de conformidad con la Sección II de la Instrucción de embalaje 969 ó 970 y que no cumplen las condiciones anteriores, no se aceptan para el transporte en aeronaves de pasajeros y deben ir marcadas "PRIMARY LITHIUM BATTERIES — FORBIDDEN FOR TRANSPORT ABOARD PASSENGER AIRCRAFT" (BATERÍAS DE LITIO PRIMARIAS — PROHIBIDO EL TRANSPORTE EN AERONAVES DE PASAJEROS) o "LITHIUM METAL BATTERIES — FORBIDDEN FOR TRANSPORT ABOARD PASSENGER AIRCRAFT" (BATERÍAS DE METAL LITIO — PROHIBIDO EL TRANSPORTE EN AERONAVES DE PASAJEROS).

Nota.— Las mercancías peligrosas que están prohibidas en aeronaves de pasajeros con arreglo a 49 CFR 172.101 (Columna 9A) también están prohibidas en aeronaves de pasajeros aunque en las Instrucciones Técnicas de la OACI se permita su transporte. Las mercancías peligrosas que están prohibidas en aeronaves de carga con arreglo a 49 CFR 172.101 (Columna 9B) también están prohibidas en aeronaves de carga aunque en las Instrucciones Técnicas de la OACI se permita su transporte.

Incorpórense los cambios siguientes en el Adendo núm. 1 de la edición de 2009-2010 de las Instrucciones Técnicas:

En el Adjunto 3, Capítulo 2, página A3-2-1, párrafo 2.5, *añádase* "Blue Dart Aviation Ltd — BZ".

En el Adjunto 3, Capítulo 2, página A3-2-1, párrafo 2.5, *añádase* "Mongolian Airlines — OM".

En el Adjunto 3, Capítulo 2, página A3-2-1, párrafo 2.5, *sustitúyase* "Varig Airlines — RG" por "Varig Logística — LC".

En el Adjunto 3, Capítulo 2, Tabla A-2 — Discrepancias notificadas por los explotadores, deben introducirse las enmiendas siguientes:

Página A3-2-2, *suprímase* las discrepancias correspondientes a "AC — Air Canada".

Página A3-2-8, *suprímase* la nota de BR-15.

Página A3-2-9, *añádase* la nueva discrepancia que figura a continuación:

BZ — Blue Dart Aviation Ltd

BZ-01 Blue Dart Aviation no aceptará transportar ni manipular objetos explosivos de la Clase 1 — Explosivos.

BZ-02 No se aceptarán para el transporte mercancías peligrosas en el correo aéreo.

1;2.3

BZ-03	Se aceptará para el transporte únicamente el material radiactivo de la Clase 7 que se indica a continuación: <ul style="list-style-type: none">— material radiactivo en “bultos exceptuados”;— material radiactivo en “otras formas” embalado en embalajes de Tipo A, que no sobrepasen los valores A_2 o el Índice de transporte 10; y— en la declaración del expedidor adjunta a cada envío de material radiactivo de las Categorías I, II o III debe figurar la indicación siguiente: “Este material radiactivo se utilizará, o es producto de, investigación, diagnóstico o tratamiento médico”.	
BZ-04	Los desechos radiactivos y fisionables no se aceptarán para el transporte.	2;7
BZ-05	El expedidor proporcionará un número telefónico de emergencia de 24 horas para llamar a una persona o agencia que sepa sobre los peligros, características y medidas que han de adoptarse en caso de accidente o incidente a raíz de cada una de las mercancías peligrosas que se transportan. Este número telefónico, comprendidos el indicativo de país y de área precedidos por la expresión “Contacto de emergencia” o “Número de 24 horas”, debe incluirse, preferentemente, en la casilla correspondiente a Instrucciones de manipulación del documento de transporte de mercancías peligrosas. Para los envíos respecto de los cuales no se exige una declaración del expedidor de mercancías peligrosas, no se requiere indicar un número telefónico de emergencia de 24 horas.	5;4
BZ-06	Para los envíos que contienen imanes bajo ONU 2807, debe obtenerse aclaración previa del explotador. Remitirse a las disposiciones de la Instrucción de embalaje 902.	
BZ-07	Las sustancias infecciosas, muestras de pacientes, muestras para diagnóstico, muestras clínicas y sustancias biológicas (de humanos o animales) sólo se aceptarán para el transporte si se les asigna el ONU 2814 o el ONU 2900, según corresponda. Las únicas excepciones a esta discrepancia son: <ul style="list-style-type: none">— muestras de sangre seca, en la forma de gota de sangre depositada en un material absorbente;— sangre o componentes sanguíneos sin patógenos extraídos para fines de transfusión o para preparar productos sanguíneos que deban utilizarse en transfusiones o trasplantes en seres humanos o animales;— tejidos u órganos que deban utilizarse en trasplantes en seres humanos o animales. En estos casos, la carta de porte aéreo debe incluir una descripción detallada para permitir la identificación de estos artículos como mercancías no reglamentadas (véanse la Instrucción de embalaje 602 y 8.2 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA).	2;6 Tabla 3-1 5;4
Página A3-2-22, IJ-01 y IJ-02, <i>sustitúyanse</i> por lo siguiente:		
IJ-01	Sólo se aceptarán para el transporte los explosivos de la División 1.4S embalados para transporte en aeronaves de pasajeros y de carga y estibados en el compartimiento inferior de todas las aeronaves.	2;1 Tabla 3-1
IJ-02	Los artículos con riesgo primario o secundario de la División 2.1, Clase 4 y Clase 5, embalados con la indicación exclusivamente en aeronaves de carga no se aceptarán para el transporte.	2;2, 2;3, 2;4, 2;5 Tabla 3-1

Página A3-2-33, *añádase* las discrepancias de “**LC — Logística**” siguientes:

LC — VARIG LOGISTICA

LC-01	Recipientes criogénicos secos/dewars secos que satisfacen la definición de la nota de la Instrucción de embalaje 202 deben llevar una indicación en el embalaje exterior en cuanto a que el envío no es restringido ni peligroso.	4;4 5;2
LC-02	Todos los embalajes combinados que contienen mercancías peligrosas líquidas deben incluir material absorbente suficiente para absorber el contenido completo de todos los embalajes interiores independientemente de los grupos de embalaje a que corresponden.	4;1
LC-03	No se aceptarán para el transporte en Varig Logística mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas, según se indica en 3;5. Esta prohibición no se aplica a bultos exceptuados de material radiactivo.	3;5
LC-04	Varig Logística no aceptará para el transporte las mercancías peligrosas siguientes: ONU 1063 — Cloruro de metilo [200] ONU 1090 — Acetona [305, Y305, 307] ONU 1155 — Éter etílico [302, 303] ONU 1193 — Etil metil cetona [305, Y305, 307] ONU 1294 — Tolueno [305, Y305, 307] ONU 1490 — Permanganato potásico [508, Y508, 511] ONU 1715 — Anhídrido acético [809, Y809, 813] ONU 1789 — Ácido clorhídrico [809, Y809, 813] ONU 1830 — Ácido sulfúrico con más del 51% de ácido [809, Y809, 813] ONU 1832 — Ácido sulfúrico agotado [813] ONU 1888 — Cloroformo [610, Y610, 612] ONU 2796 — Ácido sulfúrico, con un máximo del 51% de ácido [809, Y809, 813] ONU 2837 — Bisulfatos en solución acuosa [809, Y809, 813].	Tabla 3-1
LC-05	Con respecto a las rutas internacionales, deben efectuarse reservas para todos los envíos que contienen mercancías peligrosas según la definición de estas Instrucciones.	
LC-06	Número de teléfono: En la declaración del expedidor para mercancías peligrosas, según la definición de estas Instrucciones, debe incluirse un número de teléfono para respuesta de emergencia de 24 horas (el número debe incluir códigos de área y códigos de acceso internacional). Información sobre la respuesta de emergencia: además de la declaración del expedidor para mercancías peligrosas, todos los envíos que contienen mercancías peligrosas deben llevar una hoja de datos de seguridad del material que debe incluir como mínimo: a) la descripción de las mercancías peligrosas; b) los riesgos inmediatos para la salud; c) los riesgos de incendio o explosión; d) las precauciones inmediatas que han de tomarse en el caso de accidente o incidente; e) los métodos inmediatos de extinción de incendios; f) los métodos que deben aplicarse inmediatamente en caso de derrames o filtraciones cuando no se produce fuego; y g) las medidas preliminares de primeros auxilios.	5;4

Este requisito no se aplica a los envíos de Dióxido de carbono sólido (Hielo seco), vehículos y equipo propulsados por acumuladores, motores de combustión interna, vehículos o material magnetizado. Debe utilizarse el idioma inglés cuando se trata de envíos internacionales. En los envíos nacionales dentro de Brasil, se acepta el portugués.

- LC-07 Las mercancías peligrosas según la definición de las presentes Instrucciones no se aceptarán en el correo aéreo. 4;1
- LC-08 En el caso de trasbordo no se aceptará una fotocopia de la declaración del expedidor. Con el envío deben despacharse dos ejemplares de la declaración del expedidor. (Véase 8.1.2.3 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA.).
- LC-09 EL transporte de ONU 1845, Dióxido de carbono sólido (Hielo seco), se restringirá a los límites establecidos que se indican a continuación:
- 200 kg (440 lb) por aeronave
- Nota.— Para obtener, en forma anticipada, información sobre otros valores y sobre condiciones y aprobación del Coordinador de mercancías peligrosas, es preciso dirigirse a:*
- Operational Planning, General Management
Dangerous Goods Coordinator
Teléfono: +55 21 2468 2476
Fax: +55 21 2468 2584
Teletipo: RIOFILC*
- LC-10 Para el material radiactivo de las Categorías II–Amarilla y III–Amarilla, antes de que se acepte la reserva, debe contarse con la autorización previa de Operational Planning, General Management. Anticipadamente debe llevarse a cabo un análisis basado en la declaración completada por el expedidor, los certificados de aprobación del bulto y otros documentos pertinentes para el envío. Las autorizaciones se expedirán tan pronto se complete el análisis.

Página A3-2-34, *sustitúyase* LH-03 por lo siguiente:

- LH-03 Las sustancias infecciosas (ONU 2814, ONU 2900 y ONU 3373) no se aceptarán para el transporte por correo aéreo. 1;2,3

Página A3-2-34, *suprímase* la entrada LH-08.

Página A3-2-44, *añádanse* las nuevas discrepancias siguientes:

OM — Mongolian Airlines

- OM-01 Para todos los envíos de mercancías peligrosas, deben efectuarse arreglos previos de conformidad con lo definido en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA. Se rechazarán los envíos de mercancías peligrosas para los cuales no se hayan efectuado reservaciones.
- OM-02 No se aceptarán para el transporte las mercancías peligrosas para las que se requiere la etiqueta “Exclusivamente en aeronaves de carga” (CAO). 5;3
- OM-03 No se aceptarán para el transporte mercancías peligrosas en el correo aéreo. 1;2,3
- OM-04 No se aceptarán para el transporte las mercancías peligrosas en cantidades limitadas (instrucciones de embalaje “Y”). 3;4
- OM-05 No se aceptarán para el transporte las mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas. 3;5
- OM-06 No se aceptarán para el transporte mercancías peligrosas en envíos agrupados. 7;2
- OM-07 Los embalajes de recuperación no se aceptarán para el transporte. 4;1
- OM-08 No se aceptará para el transporte en ninguna forma el material radiactivo de la Clase 7. 2;7

Página A3-2-50, *suprímase* “RG — VARIG AIRLINES”.

Página A3-2-58, US-01, segundo punto, *sustitúyase* “4,4 libras (2,0 kg)” por “5,5 libras (2,5 kg)”.

Página A3-2-62, *sustitúyase* la entrada correspondiente a 5X-02 por lo siguiente:

5X-02 Los envíos del servicio UPS de bultos pequeños de mercancías peligrosas con origen y/o destino fuera de los Estados Unidos, comprendidos los envíos en cantidades exceptuadas y las sustancias biológicas, Categoría B, se aceptarán en virtud de un contrato solamente. Deben utilizarse embalajes combinados y los bultos no deben sobrepasar 30 kg de peso bruto. Cuando sea aplicable, no podrán embalsarse en un embalaje exterior más de tres mercancías peligrosas diferentes y compatibles (véase 5.0.2.11 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA). A excepción de los envíos de mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas aprobados específicamente, las siguientes clases y divisiones de mercancías peligrosas están prohibidas en todos los servicios internacionales para bultos pequeños de UPS, cualquiera sea el caso:

- Clase 1 (Explosivos);
- División 2.3 (Gas tóxico);
- División 4.2 (Combustión espontánea);
- División 4.3 (Peligroso mojado);
- División 5.1 (Sustancias comburentes);
- División 5.2 (Peróxido orgánico);
- División 6.1 — Sustancias para las que se requiere la etiqueta "Tóxico";
- División 6.2 (Sustancias infecciosas, Categoría A);
- Clase 7 — Sustancias que requieran llevar las etiquetas de "Radiactivo" Categorías I-Blanca, II-Amarilla o III-Amarilla;
- También están prohibidos los envíos de bultos exceptuados de material radiactivo.

— FIN —